

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 135 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.



Chulucanas, 09 JUN 2016

VISTOS: El Informe N°151-2016/GRP-402000-402100 de fecha 09 de junio del 2016, el Proveedor de Gerencia de fecha 01 de junio del 2016, el Informe N°096-2016/GRP-402400 de fecha 31 de mayo del 2016, el Informe N°327-2016/GRP-402420 de fecha 31 de mayo del 2016, la Carta N°22-2016.SO-CSP/GSRMH de fecha el 30 de mayo del 2016, la Carta N°007-2016/GSRMH recepcionada el 26 de mayo del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N°007-2016/GSRMH, recepcionada el 26 de mayo del 2016, el Representante Legal Común del Consorcio Imperial, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserio Succhirca - Distrito de Huarmaca - Provincia de Huancabamba - Piura", solicita Ampliación de Plazo N°01 por 138 días calendarios, en virtud que la obra estuvo paralizada por mutuo acuerdo durante dicho plazo debido a las precipitaciones pluviales de la zona que originaron charcos y lodazales que impedían el normal desarrollo de las actividades programadas, así como se vio impedido el tránsito vehicular del acceso Huarmaca - Succhirca, indicando que los hechos configuran las causales 1 y 3 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" siendo los atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista y los casos fortuitos de precipitaciones pluviales se encuentran debidamente comprobados;

Que, mediante Carta N°22-2016.SO-CSP/GSRMH, de fecha el 30 de mayo del 2016, el Jefe de la Supervisión (Walter E. Palacios Saavedra) - Consorcio Supervisión Piura -, otorga conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el contratista, sin embargo, precisa que deberá ser otorgada por 129 días calendarios, en virtud que de las dos causales que sustenta el Consorcio Imperial, solo resulta válida la referida al periodo de paralización de obra por mutuo acuerdo la cual suma un periodo de 129 días calendarios, que afectaron la ruta crítica de la programación de obra, siendo la nueva fecha de término de ejecución contractual el 02 de octubre del 2016. Asimismo, la causal referida por periodo de atraso no procede, por cuanto no ha seguido el procedimiento conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando la misma extemporánea;

Que, con Informe N°327-2016/GRP-402420, de fecha 31 de mayo del 2016, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Juan Francisco Palacios Palacios), luego de evaluar y analizar la documentación pertinente comparte la opinión del Supervisor de Obra, declarando procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el contratista ejecutor Consorcio Imperial, por un plazo de 129 días calendarios, recomendando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N°096-2016/GRP-402400, de fecha 31 de mayo del 2016, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda) indica que el Supervisor y el Sub Director de la División de Obras han emitido su pronunciamiento técnico y conformidad, respecto a la aprobación



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 135 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas. 09 JUN 2016

de la Ampliación de Plazo N°01 por 129 días calendarios, motivo por el cual, luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, su despacho opina por la procedencia de la presente ampliación de plazo, la cual será contabilizada hasta el 02 de octubre del 2016;

Que, con proveído de fecha 01 de junio del 2016, el Gerente Subregional dispone que la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Informe N°151-2016/GRP-402000-402100, de fecha 09 de junio del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han otorgado la conformidad correspondiente. Asimismo precisa que el termino utilizado por el Consorcio Imperial como "ampliación de plazo parcial", es una terminología incorrecta, pues se trata de una "ampliación de plazo" simple, en virtud que la causal que la originó ha cesado (con la culminación del periodo lluvioso, lo cual ha originado el reinicio de los trabajos), motivo por el cual, no se configura una ampliación de plazo parcial la cual se caracteriza por tener fecha incierta de culminación.

Que, al respecto el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece las causales de ampliación de plazo que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, mencionando las siguientes:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por cuanto el Supervisor de Obra se ha pronunciado dentro de los siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista y la Entidad se ha pronunciado dentro de los (14) días siguientes de la recepción del Informe del Supervisor;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°22-2016.SO-CSP/GSRMH de fecha el 30 de mayo del 2016, el Informe N°327-2016/GRP-402420 de fecha 31 de mayo del 2016, y el Informe N°096-2016/GRP-402400 de fecha 31 de mayo del 2016, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 135 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 09 JUN 2016

materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30372 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, de 129 días calendarios solicitada por el Consorcio Imperial, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Instituciones Educativas del Caserio Succhirca – Distrito de Huarmaca – Provincia de Huancabamba", como consecuencia de las paralizaciones de obra por mutuo acuerdo presentada a partir del 29 de enero del 2016, al 05 de junio del 2016, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 02 de octubre del 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Contratista Consorcio Imperial (Encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: Av. Alfonso Ugarte N°881 – Chulucanas, y al Consorcio Supervisión Piura (Encargado de la supervisión) en su domicilio sito en Jr. Calle Lima N° 933 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP 94319
GERENTE SUBREGIONAL